

EL INFRASCRITO DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE AD-HONOREM, LIC. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA CERTIFICA QUE: el contenido que refleja el presente contiene Listado de unidades autorizadas para prestar servicio en las rutas, nombre del prestatario del servicio, número de placas asignadas, capacidad técnica de la ruta, capacidad de operación, capacidad de reserva, clase de servicio, horario de operación, itinerario, frecuencia, tarifa autorizada, recorrido autorizado, listado de paradas, cantidad de cajas únicas, rotación de unidades, tipos de rotación, cantidad de viajes por unidad de las rutas MB016X0SM, MB016XESM, los cuales son conformes respecto a registros que lleva esta Dirección General, y contiene 9 folios útiles; que literalmente **DICEN:**





MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Santa Tecla 12 de Julio de 2019

A quien corresponda:

Con el objetivo de dar respuesta a la solicitud (No. 167-2019) de información que detalla: ANEXO EN LA PRESENTE INFORMACION SOLICITADA DE LA RUTA MB016X0SM y MB016XESM.

Listado de unidades autorizadas para prestar el servicio en las rutas

Nombre del prestatario del servicio

Número de placas asignadas

Capacidad técnica de la ruta

Capacidad de operación

Capacidad de reserva

Clase de servicio

Horario de operación (Adjunto en Itinerario)

Itinerario (Adjunto en la presente)

Frecuencia (Adjunto en Itinerario)

Tarifa autorizada


Recorrido autorizado (Adjunto en la presente)

Listado de paradas (Adjunto en la presente)

Cantidad de viajes por unidad

Con respecto a la ruta MB016XESM, se informa que actualmente dicha ruta no cuenta con unidades asignadas a la fecha.

Atentamente:


Lic. Juan Carlos Bidegain
Director General De Transporte Terrestre



INFORMACION REQUERIDA RUTA MB016X0SM

PLACA	CONCESIONARIO
MB3663	ACACTCHI DE R.L
MB4045	ACACTCHI DE R.L
MB4044	ACACTCHI DE R.L
MB4043	ACACTCHI DE R.L
MB4042	ACACTCHI DE R.L
MB4041	ACACTCHI DE R.L
MB4040	ACACTCHI DE R.L
MB4039	ACACTCHI DE R.L
MB4038	ACACTCHI DE R.L
MB4037	ACACTCHI DE R.L
MB4036	ACACTCHI DE R.L
MB4035	ACACTCHI DE R.L
MB4034	ACACTCHI DE R.L
MB4033	ACACTCHI DE R.L
MB4032	ACACTCHI DE R.L
MB3662	ACACTCHI DE R.L
MB5978	IIIIIIIIIIIIIIIIIIII
17	



CAPACIDAD TECNICA	18 UNIDADES
CAPACIDAD DE OPERACION	17 UNIDADES
CAPACIDAD DE RESERVA	NO TIENE
CLASE DE SERVICIO	URBANO
HORARIO DE OPERACION	INICIO 05:00 am FINAL 18:56 pm
ITINERARIO	SE ANEXA EN LA PRESENTE
FRECUENCIA	MINIMA 08 MINUTOS MAXIMA 10 MINUTOS
TARIFA AUTORIZADA	\$0.50 Cts. de Dólar
RECORRIDO AUTORIZADO	SE ANEXA EN LA PRESENTE
PARADAS AUTORIZADAS	SE ANEXA EN LA PRESENTE
CAJAS UNICAS INSCRITAS	01
BAJO EL SISTEMA	ROTACION DIARIA OBLIGATORIA
TIPO DE ROTACION	DEBERA DE REALIZARCE ENTRE TODAS LAS UNIDADES DE LA RUTA Y NO PUEDE HABER DESIGUALDAD.
CANTIDAD DE VIAJES	05 VIAJES POR UNIDAD



003

ROUTA N°

16 SM

CHINAMECA-SAN MIGUEL Y VIC.

Código Ruta

MB01GX0SM

Fecha de Actualización:



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

DESCRIPCION DEL RECORRIDO

IDA:

CIUDAD DE CHINAMECA

REGRESO:

6a. CALLE ORIENTE (TERMINAL DE SAN MIGUEL)

MUNICIPIO	AVENIDAS Y CALLES
CHINAMECA	PARQUE DE CHINAMECA CALLE A NUEVA GUADALUPE CARRETERA PANAMERICANA
SAN MIGUEL	AVENIDA ROOSEVELT NORTE 10a. CALLE PONIENTE-ORIENTE 8a. AVENIDA NORTE 6a. CALLE ORIENTE

MUNICIPIO	AVENIDAS Y CALLES
SAN MIGUEL	6a. CALLE ORIENTE 10a. AVENIDA NORTE 14a. CALLE ORIENTE REDONDEL EL TRIANGULO CARRETERA PANAMERICANA CALLE A NUEVA GUADALUPE
CHINAMECA	CHINAMECA

LIC. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE



RUTA N° **16**

CHINAMECA-SAN MIGUEL Y VIC.

004

Código Ruta **MB016X0SM**

LISTADO DE PARADAS



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

Sentido del viaje (Regreso): **SAN MIGUEL**

N°	MUNICIPIO	DIRECCION	TIPO DE PARADA			
			TECHADO	ROTULO	PINTURA	BAHIA
1		TERMINAL DE BUSES, 6a. CALLE ORIENTE				
2		14a. CALLE ORIENTE, ENTRE 6a. Y 8a. AVENIDA NORTE				
3		14a. CALLE ORIENTE, ENTRE 3a. Y 5a. AVENIDA NORTE				
4		14a. CALLE ORIENTE, ENTRE 5a.BIS Y 7a. AVENIDA NORTE				
5		CARRETERA PANAMERICANA, Y DESVIO DE FEBLES				
6		CARRETERA PANAMERICANA, Y DESVIO DE QUELEPA				
7		CARRETERA PANAMERICANA, Y DESVIO DE MONCAGUA				
8		CARRETERA PANAMERICANA, Y DESVIO DE LOLOTIQUE				
9		CARRETERA PANAMERICANA, Y DESVIO DE CHINAMECA				
10		CALLE A NUEVA GUADALUPE Y DESVIO PANAMERICANA				
11		CALLE A NUEVA GUADALUPE Y COLONIA EL BOSQUE				
12		CALLE A NUEVA GUADALUPE Y HOSPITAL				
13		CALLE A NUEVA GUADALUPE Y PARQUE				
14		CALLE A NUEVA GUADALUPE Y INSTITUTO NACIONAL				
15		CALLE A NUEVA GUADALUPE Y BENEFICIO				
16		CALLE A CHINAMECA Y EX MERCADO				
17		CALLE A CHINAMECA Y SALIDA A JUCUAPA				
18		CALLE A CHINAMECA Y PARQUE DE CHINAMECA				

LIC. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE



RUTA N° **16**

CHINAMECA-SAN MIGUEL Y VIC.

Código Ruta **MB016X0SM**

LISTADO DE PARADAS



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

Sentido del viaje (Ida): **CHINAMECA**

N°	MUNICIPIO	DIRECCION	TIPO DE PARADA			
			TECHADO	ROTULO	PINTURA	BAHIA
1		CALLE A NUEVA GUADALUPE Y PARQUE DE CHINAMECA				
2		CALLE A NUEVA GUADALUPE Y SALIDA A JUCUAPA				
3		CALLE A NUEVA GUADALUPE Y EX MERCADO				
4		CALLE A NUEVA GUADALUPE Y BENEFICIO				
5		CALLE A NUEVA GUADALUPE Y INSTITUTO NACIONAL				
6		CALLE A NUEVA GUADALUPE Y PARQUE				
7		CALLE A NUEVA GUADALUPE Y HOSPITAL				
8		CALLE A NUEVA GUADALUPE Y COLONIA EL BOSQUE				
9		CALLE A NUEVA GUADALUPE Y DESVIO PANAMERICANA				
10		CARRETERA PANAMERICANA, Y DESVIO DE CHINAMECA				
11		CARRETERA PANAMERICANA, Y DESVIO DE LOLOTIQUE				
12		CARRETERA PANAMERICANA, DESVIO DE MONCAGUA				
13		CARRETERA PANAMERICANA, DESVIO DE QUELEPA				
14		CARRETERA PANAMERICANA, DESVIO DE FEBLES				
15		AVENIDA ROOSEVELT, FRENTE A GASOLINERA EL TRIANGULO				
16		10a. CALLE PONIENTE, ENTRE 11a. Y 9a. AVENIDA NORTE				
17		6a. CALLE ORIENTE, (TERMINAL DE BUSES)				

LIC. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE



SON CONFORMES con los registros que lleva esta Dirección General de Transporte Terrestre, y para los efectos legales correspondientes se extiende, firma y sella la presente, doce de julio del año dos mil diecinueve.



LIC. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE AD HONOREM.



Santa Tecla, 24 de julio de 2019

Licda. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Oficina de Información y Respuesta
Presente.-

Reciba un cordial saludo de nuestra parte.

El motivo de la presente es para remitirle la respuesta correspondiente a Solicitud de Información Número **0167-2019** presentada por un ciudadano(a) determinado(a), ante la Oficina de Información y Respuesta respectiva.

La Información solicitada por el ciudadano(a), versa sobre lo detallado, expresamente, a continuación: "... **Libre oficio al señor Director General de Transporte- Terrestre, a fin que remita en fotocopias certificadas la información pública ACTUALIZADA A LA PRESENTE FECHA De la Rutas MB016X0SM. 1. Contrato de concesión vigente (COMPETENCIA DE GERENCIA LEGAL. 2. Listado de unidades autorizadas para prestar el servicio en la ruta. 3. Nombre del prestatario del servicio. 4. Número de placas asignadas. 5. Capacidad técnica de la ruta. 6. Capacidad de operación. 7. Capacidad de Reserva. 8. Clase de servicio. 9. Horarios de operación. 10. itinerario. 11. Frecuencia. 12. Tarifa autorizada para esta clase de servicio. 13. Recorrido autorizado. 14. Listado de Paradas autorizadas en su recorrido de ida y de retomo. 15. Cantidad de viajes completos diarios autorizados por cada unidad de transporte. De la Rutas MB016XESM. 1. Listado de unidades autorizadas para prestar el servicio en la ruta. 2. Nombre del. Prestatario del servicio. 3. Número de placas asignadas. 4. Capacidad técnica de la ruta. 5. Capacidad de operación. 6. Capacidad de Reserva. 7. Clase de servicio. 8. Horario; de operación. 9. Itinerario. 10. Frecuencia. 11 .Tarifa autorizada para esta clase de servicio. 12. Recorrido autorizado. 13. Listado de Paradas autorizadas en su recorrido de ida y de retomo. 14. Cantidad de viajes completos diarios autorizados por cada unidad de transporte ..."**

Lo subrayado corresponde a la competencia de ésta Dirección, razón por la cual la presente nota versará únicamente en cuanto a lo solicitado.

En vista de lo anterior; en aplicación del Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública; tengo a bien emitir las siguientes consideraciones:

En virtud de lo solicitado por el ciudadano(a) en referencia, de manera anexa a la presente, se remite certificación original del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros suscrito en fecha veinte de febrero del año dos mil diecisiete entre éste Viceministerio de Transporte y la Asociación denominada "**ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CHINAMECA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", que se abrevia "**ACATCHI, DE R. L.**", bajo referencia número **0396/2017**.


LICDA. JESSICA CRISEYDA MUNGUÍA AMAYA
DIRECTORA LEGAL



A. SANCHEZ

EL INFRASCRITO VICEMINISTRO DE TRANSPORTE, CERTIFICA: Que en el registro físico que al efecto posee éste Viceministerio de Transporte, se encuentra debidamente registrado el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, suscrito en fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, bajo referencia número **0396/2017**, entre ésta entidad pública y la Asociación denominada "**ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CHINAMECA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", que puede abreviarse "**ACATCHI, DE R. L.**", con respecto al código de ruta número **MB016X0SM**, cuyo contenido es de **NUEVE FOLIOS ÚTILES QUE LITERALMENTE DICEN:**





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS

NOSOTROS: NELSON NAPOLEON GARCÍA RODRÍGUEZ, de cincuenta y seis años de edad, salvadoreño, Licenciado en Sociología, del Domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos trece mil setenta y nueve guión uno; y, Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero doscientos tres guión ciento diez mil seiscientos sesenta guión ciento uno guión uno actuando en mi calidad de Viceministro de Transporte, calidad que compruebo con el Acuerdo Número ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE Tomo cuatrocientos tres, correspondiente a la fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual el Señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, me nombró Viceministro de Transporte, a partir del uno de junio de dos mil catorce, certificación del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que al efecto posee la Presidencia de la República y en el cual a folio seis frente consta que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén procedió a tomarme la protesta constitucional correspondiente, extendida por el señor Francisco Rubén Alvarado Fuentes en su calidad de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador en fecha uno del mes de junio del año dos mil catorce, en adelante denominado, "**EL CONCEDENTE**"; y, **RICARDO ALEX GARAY conocido por RICARDO ALEXIS GARAY**, mayor de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la Ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero setecientos noventa y cinco mil seiscientos treinta y siete guión cinco; y, Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos cinco guión cero cincuenta mil cuatrocientos setenta guión ciento dos guión nueve, actuando en mi calidad de Representante Legal de la Asociación con denominación "**ASOCIACION COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CHINAMECA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", que se abrevia "**ACATCHI, DE R. L.**", de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos cinco guión ciento treinta mil quinientos noventa y tres guión ciento uno guión uno; calidad que acredito através de: **a) Copia certificada de Acta de Constitución de la Asociación antes relacionada**, otorgada en la ciudad de Chinameca, a las nueve horas del día trece de mayo del año mil novecientos noventa y tres, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el número **DIECIOCHO**, del libro número **CUARTO**, del Registro de Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Aprovisionamiento, Ahorro y Crédito de Transportistas, del folio **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO** frente al folio **TRESCIENTOS DIECISEIS** frente, de fecha de inscripción trece de julio del año mil novecientos noventa y tres; **b) Copia certificada de Reforma Parcial de Estatutos de la Asociación en referencia**, otorgada en la Ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, a las diez horas del día diez de febrero del año dos mil dos, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el



número **DIEZ**, del libro **SEGUNDO**, del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Transporte del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, del folio **NOVENTA Y CINCO** frente al folio **NOVENTA Y SIETE** vuelto, de fecha de inscripción veintiséis de febrero del año dos mil dos; que en el primer instrumento, antes relacionado, consta: I) Que la nacionalidad, denominación y domicilio de la Asociación son los expresados; II) Que su plazo es indefinido; III) Que dentro de las atribuciones del Presidente del Consejo de Administración se encuentra el otorgamiento de actos como este; IV) Que la administración de la Asociación en referencia, está a cargo de un Consejo de Administración, integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes: Presidente, Vice-presidente, Secretario, Tesorero y Vocal quienes durarán en sus funciones un período de TRES AÑOS, de conformidad al Art. 44 y Art. 45 del primer instrumento relacionado; V) Que la Representación Legal de la referida Asociación corresponde al Presidente del Consejo de Administración, de conformidad al Artículo, Art.49 literal a) del primer instrumento relacionado; **c) Copia certificada de Certificación de Punto de Acta de Asamblea General celebrada por la referida Asociación**, en fecha veintiuno de diciembre del año dos mil quince, extendida por el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas en fecha cinco de enero del año dos mil dieciséis; en la cual consta que resultó electo como Presidente del Consejo de Administración de la Asociación en referencia el Señor **RICARDO ALEX GARAY conocido por RICARDO ALEXIS GARAY** desde el día de su Elección hasta el día doce del mes de julio del año dos mil diecisiete; y, **d) Certificación Original extendida por el Secretario**, de la Asociación en referencia, en fecha treinta del mes de enero del año dos mil diecisiete, en la que consta que en Acta Número **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO**, en su **PUNTO SEIS** se ACORDÓ autorizar al Presidente del Consejo de Administración, para que en nombre y representación de la referida Asociación pueda suscribir actos como el presente; en adelante denominado "**EL CONCESIONARIO**", por medio de éste instrumento y en aplicación del Art. 2 del Decreto Legislativo 244, publicado en el Diario Oficial número 240, Tomo 397 de fecha 21 de diciembre de 2012, otorgamos el presente: **CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS.**

CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente **CONTRATO** los siguientes documentos: **ANEXO I:** Características de las Líneas de Transporte Concesionadas; **ANEXO II:** Plan General Operativo; y, **ANEXO III:** Procedimiento a seguir en relación a los derechos de concesión cuando se haya solicitado un financiamiento de cualquier tipo, constituyendo garantía prendaria sobre una o más unidades autorizadas para la prestación del servicio concesionado o que se haya constituido un arrendamiento financiero, el cual deberá ser firmado por los suscriptores del presente Contrato; asimismo, se entenderán como documentos integrantes del presente contrato, a todos aquellos documentos que sean aplicables de conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Estos **ANEXOS** podrán ser modificados unilateralmente por el **CONCEDENTE**, así como de común acuerdo con el concesionario cuando la misma implementación del sistema incluyendo su ampliación y desarrollo posterior lo demande.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN: Este contrato tiene por objeto la concesión dentro del marco jurídico, de parte del Viceministerio de Transporte, a favor del concesionario de la Prestación del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros de carácter **INTERURBANO**, por cuenta y riesgo del concesionario, quien garantiza la universalidad, seguridad, calidad, continuidad, regularidad y generalidad de la prestación del servicio público mencionado. Por tratarse de la prestación de servicios para satisfacer necesidades o intereses generales de la población y bajo la vigilancia y control del concedente, se establecen en este contrato, las regulaciones y obligaciones especiales que en virtud del presente contrato de concesión, recaen sobre el Concesionario y que más adelante se relacionan.

CLAUSULA TERCERA.- ASIGNACIÓN DE RUTAS: Para la consecución del objeto del presente CONTRATO de concesión para la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, el **CONCEDENTE**, autoriza al **CONCESIONARIO**, el derecho de explotación de **DIECISEIS LÍNEAS DE TRANSPORTE PÚBLICO** en la ruta identificada con el código **M B CERO DIECISEIS X CERO S M**, la cual ha sido explotada por el concesionario por más de tres años y cuyo recorrido, horario, frecuencia y demás aspectos técnicos, se determinan en el Anexo II de este CONTRATO; y, los cuales corresponden a cada Ruta.

CLAUSULA CUARTA.- PLAN GENERAL OPERATIVO: Constituye el sistema mediante el cual el concesionario se obliga a operar las líneas autorizadas dentro de la ruta autorizada para suplir la demanda de la población usuaria del servicio, por tanto determina: la capacidad técnica, el itinerario, recorrido, frecuencia y horario de cada ruta. Así mismo establece las paradas autorizadas, puntos de retorno y terminales. Este plan podrá ser modificado en cualquier momento por el **CONCEDENTE**, cuando así se requiera por la necesidad de preservar la funcionalidad y operatividad del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros, pudiendo asimismo ser modificado este plan por el concedente a iniciativa del concesionario, cuando dicha modificación conlleve el mejoramiento del servicio público, y previo estudio técnico que al efecto deberá realizarse. Para dar cumplimiento al Plan Técnico Operativo, el concesionario podrá agruparse u organizarse con otros concesionarios autorizados para la explotación del servicio dentro de la misma ruta, bajo el Sistema de Organización de Cohesión e Integración Empresarial y Economía Solidaria, Sistema de Caja Única o similar, lo cual deberá hacerse del conocimiento del concedente por escrito. Asimismo para darle un eficaz cumplimiento el concesionario puede utilizar unidades de su propiedad indistintamente en cualesquiera de las rutas asignadas, atendiendo siempre el servicio de acuerdo a la demanda momentánea de cada una de ellas, siempre y cuando no se deje descubierta ninguna de las rutas.

CLAUSULA QUINTA.- CANTIDAD DE UNIDADES AUTORIZADAS: Para la prestación del servicio público concesionado por medio de este instrumento, el concesionario ha presentado al **CONCEDENTE**, unidades con las que pretende prestar dicho servicio, acreditando mediante los documentos correspondientes, la propiedad o tenencia, que legalmente ostenta sobre las mismas. Tales documentos forman parte integrante del Anexo I de este CONTRATO, en el cual se describen, entre otros, las placas y características básicas de cada una con indicación de la fecha



de vencimiento para la renovación de las mismas, las cuales deberán ser utilizadas exclusivamente para la prestación del servicio público colectivo de pasajeros en las rutas autorizadas; así como aquellos otros servicios que previamente le autorice el concedente.

CLAUSULA SEXTA.- PLAZO: El presente **CONTRATO** de Concesión tendrá una vigencia de **DIEZ AÑOS**, contados a partir de la suscripción de este instrumento, este plazo podrá prorrogarse de conformidad con la legislación aplicable. Para los efectos de esta cláusula, el concesionario deberá dirigir nota al concedente, en la que exprese el interés de prorrogar el contrato, dentro de los tres meses previos al vencimiento del contrato; y, quien deberá resolver sobre la petición mediante resolución razonada sobre la prórroga o no del contrato; dicha resolución razonada se agregará a los anexos del presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA.- TARIFA APLICABLE: En la prestación del servicio concesionado por medio de éste documento, el concesionario se sujetará a las tarifas autorizadas por la autoridad competente, de acuerdo a la normativa legal. Debiendo acatar cualquier modificación que se disponga en los sistemas de percepción tarifaria tendientes a lograr una mayor eficiencia en beneficio del usuario y del sector en general.

Para la aplicación de los subsidios a la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros, se sujetará a lo establecido en las leyes, decretos o normas que para tal efecto fueren emitidas y que tuvieren vigencia dentro del periodo para el que ha sido otorgado el presente contrato de concesión.

CLAUSULA OCTAVA.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO: EL **CONCESIONARIO** tendrá los siguientes derechos:

- 1) Agruparse operativamente para la ejecución del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN** o fusionarse con otras personas naturales o jurídicas, con arreglo al ordenamiento legal para el mismo fin; siempre y cuando no se altere el número de líneas concesionadas de acuerdo a cada contrato.
- 2) SOLICITAR AL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE modificaciones, ampliaciones o reajustes a la cantidad de unidades autorizadas, de acuerdo a la capacidad técnica; previo estudio técnico por parte del Viceministerio de Transporte.
- 3) En el evento que el Viceministerio de Transporte aprobare el reajuste de la cantidad de unidades autorizadas a favor del concesionario para la prestación del servicio, éste podrá proponer a la persona natural o jurídica que prestará el servicio con las unidades AJUSTADAS, y será el Viceministerio de Transporte, quien previa resolución razonada resolverá, conforme la ley, tomando en cuenta las medidas administrativas y legales que garanticen la no interrupción del servicio público.
- 4) Solicitar a la Dirección General de Transporte Terrestre, las modificaciones de la concesión referentes a horarios, itinerarios, recorridos, orígenes, destinos y denominaciones; previo estudio técnico respectivo y de conformidad al ordenamiento

jurídico vigente, Dirección la cual deberá informar al Viceministro de Transporte de las modificaciones que haya realizado para los efectos legales correspondientes.

- 5) A celeridad, oportunidad y transparencia de los trámites relacionados con las modificaciones a los términos y estipulaciones de la concesión otorgada por medio de este instrumento;
- 6) Cobrar y recibir, de los usuarios, la tarifa establecida legalmente para la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros; a través del sistema de recaudo vigente.
- 7) Denunciar, ante el concedente, las violaciones a los derechos derivados de esta concesión;
- 8) Contratar libremente el personal operativo y administrativo para la prestación del servicio concesionado por medio de este instrumento;
- 9) En caso de fallecimiento del concesionario, sus herederos podrán presentar al Viceministerio de Transporte la solicitud para que se les conceda el servicio público de transporte colectivo de pasajeros, en cuyo caso, el Viceministerio de Transporte, previa resolución razonada, resolverá conforme la ley, tomando en cuenta las medidas administrativas y legales que garanticen la no interrupción del servicio público.
- 10) Solicitar la prórroga del presente contrato, tres meses antes del vencimiento del mismo. dicha solicitud estará sujeta al procedimiento de ley correspondiente.

CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO: EL CONCESIONARIO se obliga a:

- 1) Cumplir con los términos y estipulaciones establecidas en este **CONTRATO DE CONCESIÓN** y sus anexos, así como cumplir el ordenamiento jurídico vigente;
- 2) Prestar el servicio de transporte público colectivo de pasajeros garantizando seguridad, calidad, continuidad y permanencia;
- 3) Respetar y cumplir el régimen tarifario legalmente establecido;
- 4) Cuidar y garantizar el buen funcionamiento y mantenimiento del servicio y cubrir eficazmente la demanda del mismo;
- 5) Presentar a la autoridad competente y dentro del plazo que le fueren requeridos, los estudios técnicos referentes a la operación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros, de rentabilidad o cualquier otro que la autoridad respectiva considere pertinente;
- 6) Prestar el servicio de transporte público colectivo de pasajeros en la ruta autorizada, cumpliendo en forma irrestricta los horarios, itinerarios, recorridos, flota, frecuencia, paradas de buses, uso de terminales y demás especificaciones definidas en el Anexo I y en el Anexo II de este CONTRATO;
- 7) Exhibir permanentemente el valor de la tarifa vigente, en un lugar visible dentro de cada una de las unidades autorizadas para operar el servicio en la ruta asignada, del tal manera que los usuarios puedan conocerla en todas las modalidades del servicio;



- 8) Cumplir con el Plan General Operativo establecido y autorizado para cada ruta, ya sea que ésta haya sido concesionada a una sola persona natural o jurídica, y/o que existan diversos concesionarios dentro de la misma ruta;
- 9) Contar con dos puntos de despacho o terminales como mínimo, uno al principio y otro al final de los recorridos definidos para cada ruta, con el objeto de llevar el control de frecuencias y recorrido de las unidades, según lo establecido en el Anexo II, sin menoscabo de proveerse de los sistemas de control que le requiera el Concedente, con el fin de regular la frecuencia y recorrido de las unidades autorizadas;
- 10) Comportarse con el usuario y terceros en forma respetuosa y con el debido decoro;
- 11) Cumplir con las decisiones y lineamientos operativos que emita el CONCEDENTE, con miras a la reformulación e integración de la red de transporte, mediante el establecimiento de nuevos recorridos, cambios de códigos de ruta, agrupamientos de rutas, supresiones y/o modificaciones de los existentes y cualquier otra medida necesaria para la eficiencia en la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros.
- 12) Cumplir con las obligaciones asumidas con relación a las unidades autorizadas, y el acatamiento de las directrices y decisiones del CONCEDENTE, con relación a la cantidad y condiciones básicas mínimas (físicas y mecánicas) de las mismas;
- 13) Presentar declaración jurada a la autoridad competente, cuando se modifiquen las características básicas de la unidad del transporte público, entendiéndose éstas, el número de motor, número de chasis y otros para su autorización, e inscribir dichos cambios en el Registro Público de Vehículos, de conformidad a la ley;
- 14) Permitir las tareas de vigilancia, control, y fiscalización que ejerza el CONCEDENTE, suministrando toda la información requerida por éste y facilitando su acceso a instalaciones y archivos;
- 15) Velar porque los conductores asignados a la prestación de los servicios, cuenten con una licencia de conducir vigente y adecuada al tipo de transporte, así como la autorización vigente para conducir vehículos del transporte público colectivo de pasajeros correspondiente; debiendo portar para tal efecto, el Carnet, Tarjeta de Identificación o Certificación para Conductores o Motoristas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros respectivo;
- 16) Llevar un registro de los conductores de las unidades que prestan el servicio de transporte público colectivo de pasajeros, con los datos que permitan su identificación y ubicación;
- 17) Presentar posteriormente a la firma del CONTRATO de concesión si fuere requerido por el concedente la cantidad de unidades autorizadas y comprendidas en el mismo para la inspección de las condiciones básicas mínimas (Físicas y Mecánicas), características (Números de Chasis Vin, Chasis grabado, Número de Motor, etc.); por unidad de transporte según su tipo y clase de servicio;
- 18) Presentar el vehículo para inspección cuando fuere requerido por el concedente o por quien éste designe, durante la vigencia del presente contrato;
- 19) Informar al Viceministerio de Transporte cuando las unidades sean sometidas a reparaciones mecánicas por más de ocho días consecutivos;

- 20) Tomar las medidas necesarias a fin de evitar la suspensión del servicio en caso de paros o suspensión de labores por parte de los motoristas y empleados del concesionario;
- 21) Observar y acatar todas las leyes, disposiciones, ordenanzas y reglamentos vigentes que en cualquier forma afecten la prestación de los servicios objetos de este contrato;
- 22) Acatar cualquier modificación que se disponga en los Sistemas de Percepción Tarifaria tendientes a lograr una mejor eficiencia en beneficio del usuario y del sector en general;

CLAUSULA DECIMA.- PROHIBICIONES PARA EL CONCESIONARIO: AL CONCESIONARIO

se le prohíbe realizar cualquiera de las actividades siguientes:

1. Ceder los derechos derivados de la concesión;
2. Transferir, a cualquier título, los permisos de operación o de línea, que se hayan otorgado con base en esta concesión;
3. Utilizar para la prestación del servicio concesionado, unidades que no cuenten con la previa autorización del Concedente;
4. Participar o promover, directa o indirectamente, desórdenes en la vía pública; utilizando las unidades para interrumpir el tránsito con ocasión de movimientos, marchas, manifestaciones o cualesquiera disturbios similares;
5. Participar o promover paros o suspensión de la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros;
6. Interrumpir el servicio concesionado, en violación a la legislación vigente;
7. Aumentar el número de asientos en las unidades de transporte vinculadas al presente contrato;
8. Todas las contempladas en el ordenamiento jurídico vigente.
9. Prestar el servicio de transporte sin cumplir los requisitos establecidos en la Ley y Reglamento respectivo y el presente contrato;
10. Circular sin tener completos los documentos que identifiquen a la unidad como flota registrada;
11. Permitir la circulación de una unidad en estado físico deteriorado y/o desperfectos mecánicos;
12. Permitir que los conductores incumplan con las rutas autorizadas, en las frecuencias y horarios establecidos;
13. Desatender la demanda de usuarios en las paradas y estaciones autorizadas;
14. Por ningún motivo o circunstancia, esta concesión podrá ser objeto de traspaso a título gratuito u oneroso so pena de caducidad, ni podrá ceder los derechos derivados de esta concesión excepto los percibidos por el cobro de la tarifa del servicio público colectivo de pasajeros con el cual el concesionario podrá celebrar los negocios jurídicos que conforme al derecho común y mercantil correspondan. La presente excepción operará únicamente en aquellos casos en los que el concesionario, con el negocio jurídico que celebre en relación con la tarifa que percibe, busque mejorar el actual sistema de recolección de la mencionada tarifa.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DERECHOS DEL CONCEDENTE: EL CONCEDENTE tendrá los siguientes derechos:



[Handwritten signature]

1. Modificar los recorridos, frecuencias, horarios, capacidad técnica de la ruta, tomando como base los respectivos estudios técnicos; cuando así se necesite para asegurar la eficiencia en la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros, modificaciones que deberá notificar al concesionario con quince días de anticipación a la entrada en vigor de las mismas.
2. Dar por terminado el presente CONTRATO, en forma total o parcial por el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.
3. Fiscalizar y controlar la operación en la prestación del servicio de transporte a que se refiere este contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE: EL CONCEDENTE en este mismo acto se obliga a lo siguiente:

1. Evitar y preservar al concesionario contra actividades de competencia ilegal y desleal dentro de los términos y estipulaciones del presente CONTRATO y el marco legal;
2. Efectuar en forma oportuna y eficiente los estudios técnicos relacionados con la modificación de las condiciones de la presente concesión; y, dar respuesta oportuna al concesionario;
3. Atender en forma oportuna e inmediata, las solicitudes presentadas por el concesionario;
4. Inspeccionar, controlar y vigilar el cumplimiento por parte del Concesionario de sus obligaciones en la prestación del servicio concesionado;
5. Aplicar la normativa legal, reglamentaria y demás providencias legales emitidas por las autoridades competentes, relativas a la prestación de los servicios, así como la de los aspectos vinculados al control y fiscalización de los mismos; y,
6. Supervisar la prestación del servicio concesionado por medio del personal que designe, quien tendrá las facultades de inspección y control.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- INTERVENCIÓN DEL SERVICIO CONCESIONADO: EL CONCEDENTE intervendrá el servicio concesionado en los casos determinados por el ordenamiento legal vigente.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- RESCATE: El rescate de la concesión se realizará tal y como lo estipula la ley respectiva, y procederá por razones de interés público poniendo fin al CONTRATO antes del vencimiento del plazo pactado.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- GARANTIA: EL CONCESIONARIO ha constituido, una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta concesión por un monto de **CIENT DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por unidad. El concesionario se obliga a mantener vigente e íntegra la expresada garantía, durante la vigencia de este CONTRATO. La acreditación de la vigencia e integridad de la garantía resultará obligatoria para el concesionario cada vez que así lo solicite el concedente. Dicha garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento del presente CONTRATO.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN: EI CONCEDENTE podrá dar por terminado, el CONTRATO DE CONCESIÓN

antes del vencimiento del plazo pactado, especialmente y cuando se den las siguientes condiciones: **(a)** Cuando se compruebe falsedad de los datos o de la información suministrada en virtud de la suscripción del presente contrato de concesión que tengan carácter de declaración jurada y/o que hubieren sido determinantes para resolver su otorgamiento; **(b)** Si se declara la quiebra del concesionario; **(c)** Cuando tuviese lugar la efectiva interrupción del servicio público referido a la misma, como consecuencia de un paro patronal o de cualquier otra medida de acción directa emanada de quien detenta la prestación del servicio; así mismo, en el caso que el concesionario no tome las medidas pertinentes inmediatas para restablecer el Servicio de Transporte Público, ocasionado por sus trabajadores u otras causas. **(d)** Cuando se haya trabado embargo sobre las unidades autorizadas para la prestación del servicio concesionado, o en caso de incumplimiento del contrato de arrendamiento financiero; y, **(e)** Cuando violente el ordenamiento legal vigente, siempre y cuando se haya comprobado tal violación mediante la respectiva imposición de sanciones o el respectivo juicio según sea la naturaleza de la transgresión cometida y que ésta afecte directa o indirectamente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a cargo del concesionario. Todo lo anterior siempre y cuando no concorra caso fortuito. En caso de terminación del contrato de concesión, por ser un servicio público que debe prestarse de manera regular, universal y continua, el Concedente, determinará de manera inmediata, la forma en que se le dará cobertura a las rutas que resultaren no cubiertas, pudiendo dictar las medidas administrativas que estime necesarias para la continuidad o restablecimiento del servicio.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.-TERMINACIÓN VOLUNTARIA DEL CONTRATO: Las partes podrán acordar en cualquier momento la extinción de las obligaciones contractuales; ello, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Noventa y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-CONTROL Y VIGILANCIA. Corresponde al Viceministerio de Transporte, la supervisión, inspección, control y vigilancia del cumplimiento por parte del concesionario, de sus obligaciones en la explotación del Servicio concesionado. Asimismo, la aplicación de la normativa legal, reglamentaria o providencias que emanen del Viceministerio relativas a la prestación de los servicios. El concesionario deberá permitir y posibilitar las tareas de control y de fiscalización que ejerza el concedente, suministrando toda la información requerida por éste y facilitando su acceso a instalaciones y archivos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONDICIÓN RESOLUTIVA ESPECIAL APLICABLE EN CASO DE FINANCIAMIENTOS AL CONCESIONARIO: En caso que el concesionario solicite financiamiento de cualquier tipo, ante cualquier persona natural o jurídica, y constituya garantía prendaria sobre una o más de las unidades de transporte destinadas para el cumplimiento del objeto de este CONTRATO, o en el caso de arrendamiento financiero y que de conformidad a la certificación extendida por el contador del acreedor, respecto de los estados de cuenta de aquél, estuviere en mora en el pago de cualquier obligación a cargo del concesionario, éste acepta expresamente que se le aplicará, sin excepción, la normativa establecida en el **ANEXO III**



CONTRATO DE CONCESIÓN 0396/2017> PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS



denominado "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE FINANCIAMIENTO**", el cual está debidamente firmado por los suscriptores de este documento, y forma parte integrante del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA JUDICIAL: a) **CONDICIONES ESPECIALES:** Las partes señalan como domicilio contractual el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; b) **RELACIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato no genera relación de trabajo entre el personal de conducción, administrativo, profesional y de ninguna otra categoría que se encuentre afectado o vinculado a la prestación del servicio por parte del **CONCEDENTE** y del **CONCESIONARIO**.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. Ambas partes convienen que por medio de este instrumento dejan sin efecto y sin ningún valor cualquier **CONTRATO** o **CONVENIO** de concesión del servicio público de transporte colectivo de pasajeros de fecha anterior, vigente entre las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: Durante la vigencia del presente contrato, las partes preservarán la más estricta confidencialidad acerca de **TODA** la información y documentación relativa a la contraparte y sobre cualquiera de las actividades que se desarrollen en virtud de este contrato, y no podrán divulgarla a ninguna persona o entidad ajena a los contratantes, salvo autorización expresa y por escrito, reflejada en medio fehaciente, de la contraparte.

De común acuerdo se suscriben dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.



CONCEDENTE

G

CONCESIONARIO



En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día veinte del mes de febrero del año dos mil diecisiete. ANTE MÍ, JOSÉ DANILLO ESCOBAR MIRANDA, Notario del domicilio de Ilopango, COMPARECEN: los señores NELSON NAPOLEON GARCÍA RODRÍGUEZ, de cincuenta y seis años de edad, salvadoreño, Licenciado en Sociología, del Domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos trece mil setenta y nueve guión uno; y, Tarjeta de identificación tributaria número cero doscientos tres guión ciento diez mil seiscientos sesenta guión ciento uno guión uno actuando en su calidad de Viceministro de Transporte, personería jurídica de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Acuerdo Número ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE Tomo cuatrocientos tres, correspondiente a la



fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual el Señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, le nombró Viceministro de Transporte, a partir del uno de junio de dos mil catorce, certificación del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que al efecto posee la Presidencia de la República y en el cual a folio seis frente consta que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén procedió a tomarle la protesta constitucional correspondiente, extendida por el señor Francisco Rubén Alvarado Fuentes en su calidad de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador en fecha uno del mes de junio del año dos mil catorce, en adelante denominado, "EL CONCEDENTE"; y, **RICARDO ALEX GARAY conocido por RICARDO ALEXIS GARAY**, mayor de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la Ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número, cero cero setecientos noventa y cinco mil seiscientos treinta y siete guión cinco; y, Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos cinco guión cero cincuenta mil cuatrocientos setenta guión ciento dos guión nueve, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación con denominación "**ASOCIACION COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CHINAMECA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", que se abrevia "**ACATCHI, DE R.L.**", de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos cinco guión ciento treinta mil quinientos noventa y tres guión ciento uno guión uno; personería jurídica de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a) Copia certificada de Acta de Constitución de la Asociación antes relacionada**, otorgada en la ciudad de Chinameca, a las nueve horas del día trece de mayo del año mil novecientos noventa y tres, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el número **DIECIOCHO**, del libro número **CUARTO**, del Registro de Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Aprovechamiento, Ahorro y Crédito de Transportistas, del folio **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO** frente al folio **TRESCIENTOS DIECISEIS** frente, de fecha de inscripción trece de julio del año mil novecientos noventa y tres; **b) Copia certificada de Reforma Parcial de Estatutos de la Asociación en referencia**, otorgada en la Ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, a las diez horas del día diez de febrero del año dos mil dos, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el número **DIEZ**, del libro **SEGUNDO**, del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Transporte del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, del folio **NOVENTA Y CINCO** frente al folio **NOVENTA Y SIETE** vuelto, de fecha de inscripción veintiséis de febrero del año dos mil dos; que en el primer instrumento, antes relacionado, consta: I) Que la nacionalidad, denominación y domicilio de la Asociación son los expresados; II) Que su plazo es indefinido; III) Que dentro de las atribuciones del Presidente del Consejo de Administración se encuentra el otorgamiento de actos como este; IV) Que la administración de la Asociación en referencia, está a cargo de un Consejo de Administración, integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes: Presidente, Vice-presidente, Secretario, Tesorero y Vocal quienes durarán en sus funciones un período de TRES AÑOS, de conformidad al Art. 44 y Art. 45 del primer instrumento relacionado; V) Que la Representación Legal de la referida Asociación corresponde al Presidente del Consejo de Administración, de conformidad al Artículo, Art.49 literal a) del primer instrumento relacionado; **c) Copia certificada de Certificación de Punto de Acta de Asamblea General celebrada por la referida Asociación**, en fecha veintiuno de diciembre del año dos mil quince,



extendida por el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas en fecha cinco de enero del año dos mil dieciséis; en la cual consta que resultó electo como Presidente del Concejo de Administración de la Asociación en referencia el Señor **RICARDO ALEX GARAY conocido por RICARDO ALEXIS GARAY** desde el día de su Elección hasta el día doce del mes de julio del año dos mil diecisiete; y, **d) Certificación Original extendida por el Secretario**, de la Asociación en referencia, en fecha treinta del mes de enero del año dos mil diecisiete, en la que consta que en Acta Número **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO**, en su **PUNTO SEIS** se ACORDÓ autorizar al Presidente del Consejo de Administración, para que en nombre y representación de la referida Asociación pueda suscribir actos como el presente; en adelante denominado "**EL CONCESIONARIO**"; **Y, ME DICEN:** Que son Suyas las firmas, los conceptos y obligaciones que aparecen en el documento que antecede, otorgados en las calidades en las que actúan, en esta ciudad, el día de hoy, en las cuales declaran: que en aplicación del Art. 2 del Decreto Legislativo 244, publicado en el Diario Oficial número 240, Tomo 397 de fecha 21 de diciembre de 2012, han convenido en celebrar: **CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS**, el cual se regirá por las siguientes declaraciones y cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente **CONTRATO** los siguientes documentos: **ANEXO I:** Características de las Líneas de Transporte Concesionadas; **ANEXO II:** Plan General Operativo; y, **ANEXO III:** Procedimiento a seguir en relación a los derechos de concesión cuando se haya solicitado un financiamiento de cualquier tipo, constituyendo garantía prendaria sobre una o más unidades autorizadas para la prestación del servicio concesionado o que se haya constituido un arrendamiento financiero, el cual deberá ser firmado por los suscriptores del presente Contrato; asimismo, se entenderán como documentos integrantes del presente contrato, a todos aquellos documentos que sean aplicables de conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Estos **ANEXOS** podrán ser modificados unilateralmente por el **CONCEDENTE**, así como de común acuerdo con el concesionario cuando la misma implementación del sistema incluyendo su ampliación y desarrollo posterior lo demande. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN:** Este contrato tiene por objeto la concesión dentro del marco jurídico, de parte del Viceministerio de Transporte, a favor del concesionario de la Prestación del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros de carácter **INTERURBANO**, por cuenta y riesgo del concesionario, quien garantiza la universalidad, seguridad, calidad, continuidad, regularidad y generalidad de la prestación del servicio público mencionado. Por tratarse de la prestación de servicios para satisfacer necesidades o intereses generales de la población y bajo la vigilancia y control del concedente, se establecen en este contrato, las regulaciones y obligaciones especiales que en virtud del presente contrato de concesión, recaen sobre el Concesionario y que más adelante se relacionan. **CLAUSULA TERCERA.- ASIGNACIÓN DE RUTAS:** Para la consecución del objeto del presente **CONTRATO** de concesión para la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, el **CONCEDENTE**, autoriza al **CONCESIONARIO**, el derecho de explotación de **DIECISEIS LÍNEAS DE TRANSPORTE PÚBLICO** en la ruta identificada con el código **M B CERO DIECISEIS X CERO S M**, la cual ha sido explotada por el concesionario por más de tres años y cuyo recorrido, horario, frecuencia y demás aspectos técnicos, se determinan en el Anexo II de este **CONTRATO**; y, los



cuales corresponden a cada Ruta. **CLAUSULA CUARTA.- PLAN GENERAL OPERATIVO:** Constituye el sistema mediante el cual el concesionario se obliga a operar las líneas autorizadas dentro de la ruta autorizada para suplir la demanda de la población usuaria del servicio, por tanto determina: la capacidad técnica, el itinerario, recorrido, frecuencia y horario de cada ruta. Así mismo establece las paradas autorizadas, puntos de retorno y terminales. Este plan podrá ser modificado en cualquier momento por el **CONCEDENTE**, cuando así se requiera por la necesidad de preservar la funcionalidad y operatividad del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros, pudiendo asimismo ser modificado este plan por el concedente a iniciativa del concesionario, cuando dicha modificación conlleve el mejoramiento del servicio público, y previo estudio técnico que al efecto deberá realizarse. Para dar cumplimiento al Plan Técnico Operativo, el concesionario podrá agruparse u organizarse con otros concesionarios autorizados para la explotación del servicio dentro de la misma ruta, bajo el Sistema de Organización de Cohesión e Integración Empresarial y Economía Solidaria, Sistema de Caja Única o similar, lo cual deberá hacerse del conocimiento del concedente por escrito. Asimismo para darle un eficaz cumplimiento el concesionario puede utilizar unidades de su propiedad indistintamente en cuales quiera de las rutas asignadas, atendiendo siempre el servicio de acuerdo a la demanda momentánea de cada una de ellas, siempre y cuando no se deje descubierta ninguna de las rutas. **CLAUSULA QUINTA.- CANTIDAD DE UNIDADES AUTORIZADAS:** Para la prestación del servicio público concesionado por medio de este instrumento, el concesionario ha presentado al **CONCEDENTE**, unidades con las que pretende prestar dicho servicio, acreditando mediante los documentos correspondientes, la propiedad o tenencia, que legalmente ostenta sobre las mismas. Tales documentos forman parte integrante del Anexo I de este CONTRATO, en el cual se describen, entre otros, las placas y características básicas de cada una con indicación de la fecha de vencimiento para la renovación de las mismas, las cuales deberán ser utilizadas exclusivamente para la prestación del servicio público colectivo de pasajeros en las rutas autorizadas; así como aquellos otros servicios que previamente le autorice el concedente. **CLAUSULA SEXTA.- PLAZO:** El presente **CONTRATO** de Concesión tendrá una vigencia de **DIEZ AÑOS**, contados a partir de la suscripción de este instrumento, este plazo podrá prorrogarse de conformidad con la legislación aplicable. Para los efectos de esta cláusula, el concesionario deberá dirigir nota al concedente, en la que exprese el interés de prorrogar el contrato, dentro de los tres meses previos al vencimiento del contrato; y, quien deberá resolver sobre la petición mediante resolución razonada sobre la prórroga o no del contrato; dicha resolución razonada se agregara a los anexos del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA.- TARIFA APLICABLE:** En la prestación del servicio concesionado por medio de éste documento, el concesionario se sujetará a las tarifas autorizadas por la autoridad competente, de acuerdo a la normativa legal. Debiendo acatar cualquier modificación que se disponga en los sistemas de percepción tarifaria tendientes a lograr una mayor eficiencia en beneficio del usuario y del sector en general. Para la aplicación de los subsidios a la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros, se sujetará a lo establecido en las leyes, decretos o normas que para tal efecto fueren emitidas y que tuvieren vigencia dentro del periodo para el que ha sido otorgado el presente contrato de concesión. **CLAUSULA OCTAVA.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO:** **ELCONCESIONARIO** tendrá los siguientes derechos: 1) Agruparse operativamente para la ejecución del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN** o fusionarse con otras personas naturales o



jurídicas, con arreglo al ordenamiento legal para el mismo fin; siempre y cuando no se altere el número de líneas concesionadas de acuerdo a cada contrato. 2) SOLICITAR AL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE modificaciones, ampliaciones o reajustes a la cantidad de unidades autorizadas, de acuerdo a la capacidad técnica; previo estudio técnico por parte del Viceministerio de Transporte. 3) En el evento que el Viceministerio de Transporte aprobare el reajuste de la cantidad de unidades autorizadas a favor del concesionario para la prestación del servicio, éste podrá proponer a la persona natural o jurídica que prestará el servicio con las unidades AJUSTADAS, y será el Viceministerio de Transporte, quien previa resolución razonada resolverá, conforme la ley, tomando en cuenta las medidas administrativas y legales que garanticen la no interrupción del servicio público. 4) Solicitar a la Dirección General de Transporte Terrestre, las modificaciones de la concesión referentes a horarios, itinerarios, recorridos, orígenes, destinos y denominaciones; previo estudio técnico respectivo y de conformidad al ordenamiento jurídico vigente, Dirección la cual deberá informar al Viceministro de Transporte de las modificaciones que haya realizado para los efectos legales correspondientes. 5) A celeridad, oportunidad y transparencia de los trámites relacionados con las modificaciones a los términos y estipulaciones de la concesión otorgada por medio de este instrumento; 6) Cobrar y recibir, de los usuarios, la tarifa establecida legalmente para la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros; a través del sistema de recaudo vigente. 7) Denunciar, ante el concedente, las violaciones a los derechos derivados de esta concesión; 8) Contratar libremente el personal operativo y administrativo para la prestación del servicio concesionado por medio de este instrumento; 9) En caso de fallecimiento del concesionario, sus herederos podrán presentar al Viceministerio de Transporte la solicitud para que se les concesione el servicio público de transporte colectivo de pasajeros, en cuyo caso, el Viceministerio de Transporte, previa resolución razonada, resolverá conforme la ley, tomando en cuenta las medidas administrativas y legales que garanticen la no interrupción del servicio público. 10) Solicitar la prórroga del presente contrato, tres meses antes del vencimiento del mismo. Dicha solicitud estará sujeta al procedimiento de ley correspondiente. **CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO: EL CONCESIONARIO** se obliga a: 1) Cumplir con los términos y estipulaciones establecidas en este **CONTRATO DE CONCESIÓN** y sus anexos, así como cumplir el ordenamiento jurídico vigente; 2) Prestar el servicio de transporte público colectivo de pasajeros garantizando seguridad, calidad, continuidad y permanencia; 3) Respetar y cumplir el régimen tarifario legalmente establecido; 4) Cuidar y garantizar el buen funcionamiento y mantenimiento del servicio y cubrir eficazmente la demanda del mismo; 5) Presentar a la autoridad competente y dentro del plazo que le fueren requeridos, los estudios técnicos referentes a la operación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros, de rentabilidad o cualquier otro que la autoridad respectiva considere pertinente; 6) Prestar el servicio de transporte público colectivo de pasajeros en la ruta autorizada, cumpliendo en forma irrestricta los horarios, itinerarios, recorridos, flota, frecuencia, paradas de buses, uso de terminales y demás especificaciones definidas en el Anexo I y en el Anexo II de este CONTRATO; 7) Exhibir permanentemente el valor de la tarifa vigente, en un lugar visible dentro de cada una de las unidades autorizadas para operar el servicio en la ruta asignada, del tal manera que los usuarios puedan conocerla en todas las modalidades del servicio; 8) Cumplir con el Plan General Operativo establecido y autorizado para cada ruta, ya sea que ésta haya sido concesionada a una sola persona natural o jurídica, y/o que existan diversos



concesionarios dentro de la misma ruta; 9) Contar con dos puntos de despacho o terminales como mínimo, uno al principio y otro al final de los recorridos definidos para cada ruta, con el objeto de llevar el control de frecuencias y recorrido de las unidades, según lo establecido en el Anexo II, sin menoscabo de proveerse de los sistemas de control que le requiera el Concedente, con el fin de regular la frecuencia y recorrido de las unidades autorizadas; 10) Comportarse con el usuario y terceros en forma respetuosa y con el debido decoro; 11) Cumplir con las decisiones y lineamientos operativos que emita el CONCEDENTE, con miras a la reformulación e integración de la red de transporte, mediante el establecimiento de nuevos recorridos, cambios de códigos de ruta, agrupamientos de rutas, supresiones y/o modificaciones de los existentes y cualquier otra medida necesaria para la eficiencia en la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros. 12) Cumplir con las obligaciones asumidas con relación a las unidades autorizadas, y el acatamiento de las directrices y decisiones del CONCEDENTE, con relación a la cantidad y condiciones básicas mínimas (físicas y mecánicas) de las mismas; 13) Presentar declaración jurada a la autoridad competente, cuando se modifiquen las características básicas de la unidad del transporte público, entendiéndose éstas, el número de motor, número de chasis y otros para su autorización, e inscribir dichos cambios en el Registro Público de Vehículos, de conformidad a la ley; 14) Permitir las tareas de vigilancia, control, y fiscalización que ejerza el CONCEDENTE, suministrando toda la información requerida por éste y facilitando su acceso a instalaciones y archivos; 15) Velar porque los conductores asignados a la prestación de los servicios, cuenten con una licencia de conducir vigente y adecuada al tipo de transporte, así como la autorización vigente para conducir vehículos del transporte público colectivo de pasajeros correspondiente; debiendo portar para tal efecto, el Carnet, Tarjeta de Identificación o Certificación para Conductores o Motoristas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros respectivo; 16) Llevar un registro de los conductores de las unidades que prestan el servicio de transporte público colectivo de pasajeros, con los datos que permitan su identificación y ubicación; 17) Presentar posteriormente a la firma del CONTRATO de concesión si fuere requerido por el concedente la cantidad de unidades autorizadas y comprendidas en el mismo para la inspección de las condiciones básicas mínimas (Físicas y Mecánicas), características (Números de Chasis Vin, Chasis grabado, Número de Motor, etc.); por unidad de transporte según su tipo y clase de servicio; 18) Presentar el vehículo para inspección cuando fuere requerido por el concedente o por quien éste designe, durante la vigencia del presente contrato; 19) Informar al Viceministerio de Transporte cuando las unidades sean sometidas a reparaciones mecánicas por más de ocho días consecutivos; 20) Tomar las medidas necesarias a fin de evitar la suspensión del servicio en caso de paros o suspensión de labores por parte de los motoristas y empleados del concesionario; 21) Observar y acatar todas las leyes, disposiciones, ordenanzas y reglamentos vigentes que en cualquier forma afecten la prestación de los servicios objetos de este contrato; 22) Acatar cualquier modificación que se disponga en los Sistemas de Percepción Tarifaria tendientes a lograr una mejor eficiencia en beneficio del usuario y del sector en general. **CLAUSULA DECIMA.- PROHIBICIONES PARA EL CONCESIONARIO: AL CONCESIONARIO se le prohíbe realizar cualquiera de las actividades siguientes: 1. Ceder los derechos derivados de la concesión; 2. Transferir, a cualquier título, los permisos de operación o de línea, que se hayan otorgado con base en esta concesión; 3. Utilizar para la prestación del servicio concesionado, unidades que no cuenten con la previa autorización del**



Concedente; 4. Participar o promover, directa o indirectamente, desórdenes en la vía pública; utilizando las unidades para interrumpir el tránsito con ocasión de movimientos, marchas, manifestaciones o cualesquiera disturbios similares; 5. Participar o promover paros o suspensión de la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros; 6. Interrumpir el servicio concesionado, en violación a la legislación vigente; 7. Aumentar el número de asientos en las unidades de transporte vinculadas al presente contrato; 8. Todas las contempladas en el ordenamiento jurídico vigente. 9. Prestar el servicio de transporte sin cumplir los requisitos establecidos en la Ley y Reglamento respectivo y el presente contrato; 10. Circular sin tener completos los documentos que identifiquen a la unidad como flota registrada; 11. Permitir la circulación de una unidad en estado físico deteriorado y/o desperfectos mecánicos; 12. Permitir que los conductores incumplan con las rutas autorizadas, en las frecuencias y horarios establecidos; 13. Desatender la demanda de usuarios en las paradas y estaciones autorizadas; 14. Por ningún motivo o circunstancia, esta concesión podrá ser objeto de traspaso a título gratuito u oneroso so pena de caducidad, ni podrá ceder los derechos derivados de esta concesión excepto los percibidos por el cobro de la tarifa del servicio público colectivo de pasajeros con el cual el concesionario podrá celebrar los negocios jurídicos que conforme al derecho común y mercantil correspondan. La presente excepción operará únicamente en aquellos casos en los que el concesionario, con el negocio jurídico que celebre en relación con la tarifa que percibe, busque mejorar el actual sistema de recolección de la mencionada tarifa. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DERECHOS DEL CONCEDENTE: EL CONCEDENTE** tendrá los siguientes derechos: 1. Modificar los recorridos, frecuencias, horarios, capacidad técnica de la ruta, tomando como base los respectivos estudios técnicos; cuando así se necesite para asegurar la eficiencia en la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros, modificaciones que deberá notificar al concesionario con quince días de anticipación a la entrada en vigor de las mismas. 2. Dar por terminado el presente CONTRATO, en forma total o parcial por el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas. 3. Fiscalizar y controlar la operación en la prestación del servicio de transporte a que se refiere este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE: EL CONCEDENTE** en este mismo acto se obliga a lo siguiente: 1. Evitar y preservar al concesionario contra actividades de competencia ilegal y desleal dentro de los términos y estipulaciones del presente CONTRATO y el marco legal; 2. Efectuar en forma oportuna y eficiente los estudios técnicos relacionados con la modificación de las condiciones de la presente concesión; y, dar respuesta oportuna al concesionario; 3. Atender en forma oportuna e inmediata, las solicitudes presentadas por el concesionario; 4. Inspeccionar, controlar y vigilar el cumplimiento por parte del Concesionario de sus obligaciones en la prestación del servicio concesionado; 5. Aplicar la normativa legal, reglamentaria y demás providencias legales emitidas por las autoridades competentes, relativas a la prestación de los servicios, así como la de los aspectos vinculados al control y fiscalización de los mismos; y, 6. Supervisar la prestación del servicio concesionado por medio del personal que designe, quien tendrá las facultades de inspección y control. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- INTERVENCIÓN DEL SERVICIO CONCESIONADO: EL CONCEDENTE** intervendrá el servicio concesionado en los casos determinados por el ordenamiento legal vigente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- RESCATE:** El rescate de la concesión se realizará tal y como lo estipula la ley respectiva, y procederá por razones de interés público poniendo fin al CONTRATO



antes del vencimiento del plazo pactado. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- GARANTIA: EL CONCESIONARIO** ha constituido, una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta concesión por un monto de **CIENT DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por unidad. El concesionario se obliga a mantener vigente e íntegra la expresada garantía, durante la vigencia de este CONTRATO. La acreditación de la vigencia e integridad de la garantía resultará obligatoria para el concesionario cada vez que así lo solicite el concedente. Dicha garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento del presente CONTRATO. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN: EI CONCEDENTE** podrá dar por terminado, el **CONTRATO DE CONCESIÓN** antes del vencimiento del plazo pactado, especialmente y cuando se den las siguientes condiciones: **(a)** Cuando se compruebe falsedad de los datos o de la información suministrada en virtud de la suscripción del presente contrato de concesión que tengan carácter de declaración jurada y/o que hubieren sido determinantes para resolver su otorgamiento; **(b)** Si se declara la quiebra del concesionario; **(c)** Cuando tuviese lugar la efectiva interrupción del servicio público referido a la misma, como consecuencia de un paro patronal o de cualquier otra medida de acción directa emanada de quien detenta la prestación del servicio; así mismo, en el caso que el concesionario no tome las medidas pertinentes inmediatas para restablecer el Servicio de Transporte Público, ocasionado por sus trabajadores u otras causas. **d)** Cuando se haya trabado embargo sobre las unidades autorizadas para la prestación del servicio concesionado, o en caso de incumplimiento del contrato de arrendamiento financiero; y, **e)** Cuando violente el ordenamiento legal vigente, siempre y cuando se haya comprobado tal violación mediante la respectiva imposición de sanciones o el respectivo juicio según sea la naturaleza de la transgresión cometida y que ésta afecte directa o indirectamente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a cargo del concesionario. Todo lo anterior siempre y cuando no concurra caso fortuito. En caso de terminación del contrato de concesión, por ser un servicio público que debe prestarse de manera regular, universal y continua, el Concedente, determinará de manera inmediata, la forma en que se le dará cobertura a las rutas que resultaren no cubiertas, pudiendo dictar las medidas administrativas que estime necesarias para la continuidad o restablecimiento del servicio. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.-TERMINACIÓN VOLUNTARIA DEL CONTRATO:** Las partes podrán acordar en cualquier momento la extinción de las obligaciones contractuales; ello, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Noventa y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-CONTROL Y VIGILANCIA.** Corresponde al Viceministerio de Transporte, la supervisión, inspección, control y vigilancia del cumplimiento por parte del concesionario, de sus obligaciones en la explotación del Servicio concesionado. Asimismo, la aplicación de la normativa legal, reglamentaria o providencias que emanen del Viceministerio relativas a la prestación de los servicios. El concesionario deberá permitir y posibilitar las tareas de control y de fiscalización que ejerza el concedente, suministrando toda la información requerida por éste y facilitando su acceso a instalaciones y archivos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONDICIÓN RESOLUTIVA ESPECIAL APLICABLE EN CASO DE FINANCIAMIENTOS AL CONCESIONARIO:** En caso que el concesionario solicite financiamiento de cualquier tipo, ante cualquier persona natural o jurídica, y constituya garantía prendaria sobre una o más de las unidades de transporte destinadas para el cumplimiento del objeto de este CONTRATO, o en el caso de arrendamiento financiero y que de conformidad a la



certificación extendida por el contador del acreedor, respecto de los estados de cuenta de aquél, estuviere en mora en el pago de cualquier obligación a cargo del concesionario, éste acepta expresamente que se le aplicará, sin excepción, la normativa establecida en el **ANEXO III** denominado "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE FINANCIAMIENTO**", el cual está debidamente firmado por los suscriptores de este documento, y forma parte integrante del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA JUDICIAL: a)

CONDICIONES ESPECIALES: Las partes señalan como domicilio contractual el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; b) **RELACIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato no genera relación de trabajo entre el personal de conducción, administrativo, profesional y de ninguna otra categoría que se encuentre afectado o vinculado a la prestación del servicio por parte del **CONCEDENTE** y del **CONCESIONARIO**.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

Ambas partes convienen que por medio de este instrumento dejan sin efecto y sin ningún valor cualquier CONTRATO o CONVENIO de concesión del servicio público de transporte colectivo de pasajeros de fecha anterior, vigente entre las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: Durante la vigencia del presente contrato, las partes preservarán la más estricta confidencialidad acerca de TODA la información y documentación relativa a la contraparte y sobre cualquiera de las actividades que se desarrollen en virtud de este contrato, y no podrán divulgarla a ninguna persona o entidad ajena a los contratantes, salvo autorización expresa y por escrito, reflejada en medio fehaciente, de la contraparte. Yo el suscrito Notario Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que aparecen al calce del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cinco hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción alguna manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.-**DOY FE.**-

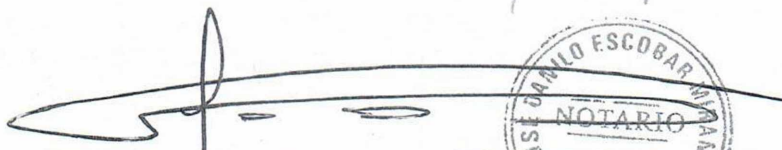


CONCEDENTE




CONCESIONARIO





NOTARIO



Y LOS CUALES SON CONFORME con sus originales. Para los efectos legales correspondientes, se extiende, firma y sella la presente, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diecinueve.


ARQ. RAUL ANTONIO JUAREZ CESTONI
VICEMINISTRO DE TRANSPORTE

